
COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.235

Buenos Aires, 4 de mayo de 2017

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 4/5/17

Circ. SINAP 1-60. Sistema Nacional de Pagos. Transferencias inmediatas de fondos. Modificaciones.

A las Entidades Financieras,
a las Cámaras Electrónicas de Compensación,
a las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución ha resuelto lo siguiente:

1. Sustituir el primer párrafo del pto. 2.2.2.6 de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos. Transferencias" por el siguiente:

"Disponibilidad horaria y plazos de acreditación: las transferencias inmediatas podrán ser cursadas por el cliente durante las veinticuatro horas del día todos los días del año. Para el caso de transferencias que –en función de sus montos– hayan requerido una habilitación especial, el horario para su curso será de 09:00 a 18:00 horas los días hábiles. Los débitos en las cuentas de origen y los créditos en la cuenta de destino deberán ser efectuados en línea".

2. Sustituir el último párrafo del pto. 2.2.2.6 de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos. Transferencias" por el siguiente:

"Las entidades financieras no podrán establecer límites inferiores a los antes señalados, sin perjuicio de que podrán incrementarlos. Adicionalmente, para los casos que los clientes necesiten su ampliación para operatorias específicas podrán requerir –en forma presencial o por los canales electrónicos habilitados– la ampliación temporal de tales límites, previamente a la ejecución de la transferencia. Las entidades financieras deberán proceder a dicha ampliación limitándola al día de la operatoria prevista e informada en el requerimiento y contemplando para ello las normas vigentes sobre garantías y 'Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, gestión de la información y recursos asociados para las entidades financieras'".

3. Sustituir el pto. 2.2.2.8 de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Transferencias” por el siguiente:

“2.2.2.8. Conforme lo establecido en la Sección 6 de las normas sobre ‘Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, gestión de la información y recursos asociados para las entidades financieras’, se deberán satisfacer los requisitos técnico-operativos de seguridad establecidos en esa Sección, con especial atención a los escenarios ETR005, ETR006 y ETR010, según corresponda, acorde con los límites que la entidad financiera admita para cursar transferencias inmediatas.

En línea con lo indicado en el párrafo anterior, y adicionalmente a las medidas de seguridad que hayan adoptado de acuerdo con los perfiles de sus clientes, las características de sus cuentas, los movimientos que efectúen normalmente y otros criterios, se permite que las entidades financieras apliquen bajo su responsabilidad los siguientes cursos de acción:

– El diferimiento de la efectivización de las transferencias (débitos y/o créditos) operará cuando la transacción sea considerada por la entidad financiera como inconsistente respecto de los parámetros de seguridad adoptados, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Como máximo hasta las 18:00 horas del mismo día, para aquellas transferencias ordenadas antes de las 13:00 horas, o
- hasta las 13:00 horas del día hábil siguiente, cuando las transferencias hayan sido ordenadas luego de las 13:00 horas del día.

Dentro de los horarios estipulados precedentemente la entidad deberá proceder a cursar o rechazar la transferencia, según el resultado de esa evaluación.

– La reversión de los débitos y/o créditos por las transferencias inmediatas se practicará cuando la inconsistencia de la operación respecto de esos parámetros se haya detectado con posterioridad a la efectivización del débito y/o crédito en cuestión”.

4. Otorgar un plazo de ciento veinte días corridos a partir de la emisión de la presente resolución, a los efectos de que las entidades financieras habiliten, en los canales electrónicos que administran, la opción que permita efectuar el requerimiento de ampliación de los montos a cursar por transferencias inmediatas por parte de sus clientes.

Asimismo, les aclaramos que se aprovechó la oportunidad para adecuar la redacción de los ptos. 2.2.2.4 y 2.2.2.6 de las normas de la referencia en función a la terminología usada en la Sección 6 de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, gestión de la información y recursos asociados para las entidades financieras” y a lo previsto en la Com. B.C.R.A. “A” 6.043 (Transferencias inmediatas de fondos por el canal Plataforma de Pagos Móviles - PPM).

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistemas financiero y de pagos - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Luis Alberto D’Orio,
gerente principal
de Sistemas de Pago y
Cuentas Corrientes

Julio César Pando,
subgerente general
de Medios de Pago

ANEXO

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos. Transferencias
	Sección 2. Transferencias inmediatas de fondos

2.1. Introducción:

La presente Sección tiene como objetivo definir las instrucciones operativas relativas a la funcionalidad de transferencias inmediatas de fondos.

Estas instrucciones operativas definen la forma en que operarán los participantes del sistema, los circuitos de envío, compensación y distribución de la información y

las transacciones, los controles a efectuar por los participantes, las responsabilidades de los mismos y las características de la información a intercambiar electrónicamente.

2.2. Definición y características del sistema:

2.2.1. Objetivo:

La funcionalidad de transferencias inmediatas de fondos tiene el objetivo de proporcionar a los clientes bancarios un servicio de transferencias que acredite el importe “en línea” –que mejore el servicio al cliente a través de la aplicación de los estándares internacionales– contribuyendo a disminuir la manipulación de efectivo y los riesgos asociados.

2.2.2. Características:

2.2.2.1. Usuarios: personas humanas y jurídicas, titulares de cuentas contempladas en el ítem siguiente.

2.2.2.2. Cuentas: caja de ahorros, cuenta sueldo/de la Seguridad Social, caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social, cuenta corriente especial para personas jurídicas, cuenta a la vista para uso judicial, cuenta corriente bancaria y cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.

2.2.2.3. Entidades: todas las entidades financieras.

2.2.2.4. Canales habilitados: cajero automático (ATM), banca móvil (BM), banca por Internet (BI) y plataforma de pagos móviles (PPM).

2.2.2.5. Monedas: la operatoria estará disponible para transferencias en pesos, dólares estadounidenses y euros; entre cuentas de la misma moneda.

2.2.2.6. Disponibilidad horaria y plazos de acreditación: las transferencias inmediatas podrán ser cursadas por el cliente durante las veinticuatro horas del día todos los días del año. Para el caso de transferencias que –en función de sus montos– hayan requerido una habilitación especial, el horario para su curso será de 09:00 a 18:00 horas los días hábiles. Los débitos en las cuentas de origen y los créditos en la cuenta de destino deberán ser efectuados en línea.

Se podrán cursar por día y por cuenta:

- Mediante cajeros automáticos: hasta pesos cincuenta mil (\$ 50.000), dólares estadounidenses cinco mil (u\$S 5.000) o euros cinco mil (€ 5.000).
- Mediante Internet (“home banking”): hasta pesos cien mil (\$ 100.000), dólares estadounidenses (u\$S 12.500) o euros doce mil quinientos (€ 12.500).
- Mediante plataforma de pagos móviles (PPM): un importe acumulado que no exceda el equivalente a un salario mínimo, vital y móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de

Versión: ...	Com. B.C.R.A. “A” 6.235	Vigencia: 5/5/17	Pág. ...
-----------------	----------------------------	---------------------	----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos. Transferencias
	Sección 2. Transferencias inmediatas de fondos

trabajo– vigente al cierre del mes anterior, pudiendo exceder ese límite en tanto se consideren medidas complementarias de seguridad.

Las entidades financieras no podrán establecer límites inferiores a los antes señalados, sin perjuicio de que podrán incrementarlos. Adicionalmente, para los casos que los clientes necesiten su ampliación para operatorias específicas podrán requerir –en forma presencial o por los canales electrónicos habilitados– la ampliación temporal de tales límites, previamente a la ejecución de la transferencia. Las entidades financieras deberán proceder a dicha ampliación limitándola al día de la operatoria prevista e informada en el requerimiento y contemplando para ello las normas vigentes sobre garantías y “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, gestión de la información y recursos asociados para las entidades financieras”.

2.2.2.7. Costos: las transferencias inmediatas de fondos se encontrarán alcanzadas por el esquema de costos establecido con carácter general a través de la normativa emitida por el B.C.R.A.

2.2.2.8. Seguridad y límites: conforme lo establecido en la Sección 6 de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, gestión de la información y recursos asociados para las entidades financieras” se deberán satisfacer los requisitos técnico-operativos de seguridad establecidos en esa Sección, con especial atención

a los escenarios ETR005, ETR006 y ETR010, según corresponda, acorde con los límites que la entidad financiera admita para cursar transferencias inmediatas.

En línea con lo indicado en el párrafo anterior, y adicionalmente a las medidas de seguridad que hayan adoptado de acuerdo con los perfiles de sus clientes, las características de sus cuentas, los movimientos que efectúen normalmente y otros criterios, se permite que las entidades financieras apliquen bajo su responsabilidad, los siguientes cursos de acción:

– El diferimiento de la efectivización de las transferencias (débitos y/o créditos) operará cuando la transacción sea considerada por la entidad financiera como inconsistente respecto de los parámetros de seguridad adoptados, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Como máximo hasta las 18:00 horas del mismo día, para aquellas transferencias ordenadas antes de las 13:00 horas, o
- hasta las 13:00 horas del día hábil siguiente, cuando las transferencias hayan sido ordenadas luego de las 13:00 horas del día.

Dentro de los horarios estipulados precedentemente la entidad deberá proceder a cursar o rechazar la transferencia, según el resultado de esa evaluación.

– La reversión de los débitos y/o créditos por las transferencias inmediatas se practicará cuando la inconsistencia de la operación respecto de esos parámetros se haya detectado con posterioridad a la efectivización del débito y/o crédito en cuestión.

Versión: 4.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.235	Vigencia: 5/5/17	Pág. 2
-----------------	----------------------------	---------------------	--------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos. Transferencias
	Sección 2. Transferencias inmediatas de fondos

2.2.2.9. Constitución y liquidación de garantías: se aplica lo estipulado por el B.C.R.A. en la normativa correspondiente al producto transferencias inmediatas.

2.2.2.10. Horarios de corte para compensación: el horario de corte de la operatoria, destinado a compensar los montos en las cuentas de las entidades financieras en días hábiles, será acordado entre estas últimas y los proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas de fondos. Las transferencias

posteriores al horario prefijado serán consideradas en la compensación del día hábil siguiente.

2.2.2.11. Política “conozca a su cliente”: se recomienda que, de manera previa a la efectivización de una transferencia, se tomen recaudos especiales, específicamente sobre esta operatoria, a los fines de continuar con la política de minimizar el riesgo de fraude informático, particularmente con respecto a las cuentas que presenten algunas de las siguientes características:

- Cuentas de destino que no hayan sido previamente asociadas por el originante de la transferencia a través de cajeros automáticos, en sede de la entidad financiera o por cualquier otro mecanismo que las entidades financieras consideren pertinente.
- Cuentas de destino que no registren una antigüedad mayor a ciento ochenta días desde su apertura.
- Cuentas que no hayan registrado depósitos o extracciones en los ciento ochenta días anteriores a la fecha en que sea ordenada la transferencia inmediata.

2.3. Responsabilidades de los participantes:

Las entidades participantes, ya sea en calidad de originantes o receptoras, y los proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas de fondos deberán arbitrar los mecanismos de seguridad apropiados dentro de su competencia para asegurar la transmisión y recepción de las transacciones, así como también tendrán las siguientes responsabilidades:

2.3.1. Entidades:

- i. Informar a los proveedores diariamente, los días hábiles, las novedades a las bases de C.B.U. de las cuentas alcanzadas, con los datos de identificación del o los titulares y, periódicamente, la totalidad de las cuentas habilitadas.
- ii. Cumplir con la constitución de garantías y mantener el encuadramiento dentro del esquema vigente.

2.3.1.1. Entidad originante:

- i. Garantizar la veracidad de la información ingresada en el sistema.
- ii. Generar la información conforme con los estándares definidos.

Versión: 4. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.235	Vigencia: 5/5/17	Pág. 3
-----------------------------	----------------------------	---------------------	--------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos. Transferencias
	Sección 2. Transferencias inmediatas de fondos

- iii. Disponer de estándares de comunicación que garanticen la disponibilidad en línea para los horarios establecidos para operar en esa condición.
- iv. Responsabilizarse por la guarda de los registros electrónicos de los movimientos originados por las transferencias iniciadas por sus clientes.
- v. Realizar los controles de validez de las devoluciones de transferencias y la acreditación en el plazo establecido.
- vi. Garantizar el cursado de las solicitudes electrónicas de los movimientos efectuados por sus clientes.
- vii. Conservar la información correspondiente a las transferencias que son devueltas por las entidades financieras receptoras.
- viii. Informar al cliente originante, ante la imposibilidad de concreción de la transferencia por insuficientes garantías, sobre la responsabilidad de la entidad sobre el particular.

2.3.1.2. Entidad receptora:

- i. Realizar los controles de validez de los datos de las transferencias recibidas en línea, previo a la acreditación.
- ii. Acreditar a los clientes las transferencias recibidas en forma inmediata dentro de los horarios y días estipulados en la moneda de origen. Sólo podrá rechazar operaciones en monedas distintas a pesos, en el caso de que la entidad no ofrezca a sus clientes productos en la moneda extranjera de la transferencia.
- iii. Conservar la información electrónica correspondiente a las transferencias recibidas y devueltas.
- iv. Enviar a través del M.E.P., mediante la operatoria DZ5 "Devolución de transferencias inmediatas de fondos", la devolución de la transferencia inmediata

de fondos, cuando exista la causal pertinente y especificar ésta, en un plazo de veinticuatro horas a partir de su recepción.

2.3.2. Proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas de fondos:

i. Asumir la responsabilidad por el correcto procesamiento de la información electrónica recibida desde los distintos canales habilitados de las entidades y los resultados de su procesamiento.

ii. Efectuar los controles y validaciones correspondientes sobre las transacciones recibidas y enviadas a los efectos de asegurar su integridad y exactitud.

iii. Cursar las transferencias en forma inmediata y presentar la información a las entidades destino según los estándares definidos.

Versión: 4. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.235	Vigencia: 5/5/17	Pág. 4
-----------------------------	----------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos. Transferencias
	Sección 2. Transferencias inmediatas de fondos

iv. Almacenar la información procesada en medios adecuados, de manera de asegurar su recuperación.

v. Administrar la red de comunicaciones entre su centro de cómputos, los de las otras redes y los de las entidades participantes.

vi. Enviar información diaria a las C.E.C. y las correspondientes instrucciones operativas en los horarios estipulados, correspondientes a las entidades participantes, a fin de acreditar y debitar las cuentas de las entidades por la compensación diaria de los fondos.

vii. Monitorear el encuadramiento de las entidades en el esquema de garantías, generar alertas cumpliendo la política de escalamiento y gestionar las acciones esperadas ante eventos, incluyendo acciones frente a la entidad originante, en caso de que su saldo deudor exceda las garantías constituidas.

viii. Preservar la confidencialidad de la información en los términos de los arts. 39 y 40 de la Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526 y complementarias) y de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326 y complementarias).

2.4. Controles a realizar:

El presente punto enumera los controles que deberán efectuar los proveedores del servicio de compensación y las entidades sobre las transacciones electrónicas recibidas y cursadas en línea, a fin de asegurar la confiabilidad de los datos.

2.4.1. Proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas de fondos:

- i. Verificar la existencia de las entidades originantes.
- ii. Controlar la existencia de las entidades receptoras.
- iii. Controlar en línea la existencia de la C.B.U. de la cuenta receptora en las bases enviadas y actualizadas diariamente por las entidades.
- iv. Asegurar la integridad de la mensajería cursada a las entidades originantes y receptoras a través de los vínculos habilitados para operar en línea.

2.4.2. Entidades originantes y receptoras:

Las entidades que envían y reciben información a través de los proveedores del servicio de compensación de transferencias inmediatas de fondos deberán efectuar los siguientes controles:

- i. Verificar la validez e integridad de la mensajería que componen las transacciones recibidas en línea.
- ii. Chequear, como entidad receptora, que la cuenta destino esté en condiciones de recibir créditos. Asegurar, como entidad originante, el débito en línea en la cuenta del originante.

Versión: 4.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.235	Vigencia: 5/5/17	Pág. 5
-----------------	----------------------------	------------------	--------

B.C.R.A	Sistema Nacional de Pagos. Transferencias
	Sección 2. Transferencias inmediatas de fondos

- iii. Acreditar la devolución a la entidad originante cuando por algún inconveniente no pudiera ser acreditado en la cuenta destino.

iv. Verificar la validez de las causales de devoluciones o rechazos y la coincidencia de los datos entre la transacción original y su devolución o rechazo.

Versión: 4.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.235	Vigencia: 5/5/17	Pág. 6
-----------------	----------------------------	---------------------	--------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos. Transferencias"
----------	--

Texto ordenado			Norma de origen				Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo o Cap.	Pto.	Párr.	
1	1.1		"A" 2.559	Transferencias de clientes o terceros			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
	1.2.1		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
	1.2.2		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
	1.2.3		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113 y "B" 11.318.
	1.2.4		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
	1.3.1		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
	1.3.2		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113 y "B" 11.318.

1.3.3		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
1.3.4		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
1.3.5		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
1.3.6		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014, 3.101, 4.229 y 5.113 y "B" 11.318.
1.4.1		"B" 11.318	"			
1.4.2		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
1.4.3		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113 y "B" 11.318.
1.4.4		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113 y "B" 11.318.
1.5.1		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113 y "B" 11.318.
1.5.2		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
1.6.1		"A" 2.559	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.

	1.6.2		"A" 2.559	"		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
	1.7.1		"A" 2.559	"		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113 y "B" 11.318.
	1.7.2		"A" 2.559	"		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014, 4.229 y 5.113 y "B" 11.318.
	1.7.3		"A" 2.559	"		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014, 4.229 y 5.113 y "B" 11.318.
	1.7.4		"A" 2.559	"		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014, 4.229 y 5.113 y "B" 11.318.
	1.7.5		"A" 2.559	"		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014, 4.229 y 5.113 y "B" 11.318.
	1.7.6		"A" 2.559	"		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
	1.7.7		"A" 2.559	"		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113.
	1.7.8		"A" 2.559	"		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.014 y 5.113 y "B" 11.318.
2	2.1		"A" 5.195	"		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.780.

2.2		"A" 5.195	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.230, 5.302, 5.780, 5.927, 5.990 y 6.235.
2.3		"A" 5.195	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.302.
2.4		"A" 5.195	"			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.302.
2.5		"A" 5.809	"			